

Yo ten mando que ningunas personas de la villa
de Salamanca no se osen de la villa ni en sus
puercos ni pena que cada vez que algun puercos
en las dhas partes se allare el dueño de los puercos
pague seis reales para gastos de justicia y reparos
publicos de esta villa y ademas de lo dicho licencia
a qualquiera persona que allando a los dhos puercos
en las dhas partes los pueda matar

Yo ten mando. Que lin pie y desbaracen los
antros bezinales que fueren derechos de su
terrenales que tienen ocupados y enbarcados de
arcas montes y de tierra y piedra. pena
de cada dozientos maravedis a cada uno que lo
contrario hiziere y ademas de la dha pena mandos
que lin pie y desocupen a corta de los tales lo qual
hagan cumplido dentro de ocho dias desde que se
la publicacion de este mandamiento

Yo ten mando. que ningun mesonero se entremeta
en comprar fieros para a viros de esta villa
ni fuera della los dhos viros de qualq
parte querean no con prentados sino es en merca
abierto y entonces a quello que an menester a quel
dia y no de un dia para otro ni para reuender
pena de cada dos mill maravedis a cada uno
que lo contrario hiziere a pena de cada
cien maravedis para los gastos de justicia por cada uno de
los dhos viros de esta villa y ademas
de la misma pena sea sentida contra las demas
personas que de lo suso dho se diere con mal
de la pena de la ley que todas ellas se recabaran

Depositaros y guardarlos en un lugar
de mi casa y de las de mi familia y de las
de mi familia de fideicomiso y de las de mi familia
con el quinto de los pesos de once y seiscientos
millones de reales por cada vez que los contados
hizieren los dichos pesos los dichos reales
cañales y para el fin dentro de los dichos seiscientos
y setenta y cinco años de los dichos reales
de cada quinientos millones de reales aplicados
a la cámara de gastos. Preparos Públicos

Y en mando que ningun molinero ni molinera
de acauso allegare al mercado del trigo de
este reino a comprar para su persona
sopena de ser dease por cada vez que contro
vinieren aplicados para cámara de gastos
por mitad.

Y en por evitar y remediar lo que se ha
procurado que se haga en las Heredades y Quintas
en las frutas y portadizas y manzanas y otros
que ningun Persona entre las dichas personas
sopena de ser dease por cada vez que contro
vinieren aplicados para cámara de gastos
por mitad.

Y en mando que ningun Persona vend
ningunos Mandamientos de que se ha de sacar
y pagar al mendras Passas y otras cosas
se mepan de las dichas personas y se ponga a fueros
de los dichos mandamientos de cada tres años
aplicados por mitad a la cámara de gastos
Y en mando al dicho mandamiento de las cosas de mi memoria

